



Señores:

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**

Bogotá

E.S.D.

**REF. EXP. RAD. No. 2020-00941  
ACCION: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BLANCA YURY DOZA  
DEMANDADO: TRIANON S.A.S.**

**ANA SAMPER JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía. N° 51.920.405, en mi calidad de gerente de la empresa **TRIANON S.A.S.** identificada con N.I.T. 890.000.758-3 confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARIA SILVANA PADILLA LOBO**, identificada con la cédula ciudadanía N° 22.549.453 y Tarjeta Profesional N° 157.496 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como apoderada dentro de la acción promovida por la señora **BLANCA YURY DOZA** contra la empresa que represento y tramitada en el Juzgado Ochenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, radicada con el N° **2020-00941**.

La apoderada de **TRIANON S.A.S.** cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial tramitar, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer cualquier acción o recurso legal, efectuar todas las acciones necesarias en cumplimiento del mandato y en general todas las facultades señaladas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

La apoderada recibe notificaciones en el siguiente correo electrónico [msplabogada@gmail.com](mailto:msplabogada@gmail.com), inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Calle 70 N° 7 – 60 Oficina 303  
Bogotá  
asesoriajuridicamspl@gmail.com



---

Solicito a la señora Juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

De la señora Juez

Atentamente,

El poderdante,

---

**ANA SAMPER JARAMILLO**  
C.C. N° 51.920.405

Acepto,

---

**MARIA SILVANA PADILLA LOBO**  
C.C. N° 22.549.453  
T.P. N° 157.496 del C. S. de la J

Calle 70 N° 7 – 60 Oficina 303  
Bogotá  
asesoriajuridicamspl@gmail.com

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de abril de 2021 Hora: 11:52:20

Recibo No. AA21706827

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2170682728312**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TRIANON SAS  
Nit: 890.000.758-3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00007212  
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 1972  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl1 6 A 33 - 22  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: contabilidad@trianon.com.co  
Teléfono comercial 1: 2011688  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 6 A 33 - 22  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: contabilidad@trianon.com.co  
Teléfono para notificación 1: 2011688  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de abril de 2021 Hora: 11:52:20

Recibo No. AA21706827

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2170682728312**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

Que por Escritura Pública No. 1.858 de la Notaría 8 de Bogotá del 25 de mayo de 1.970, inscrita el 1 de junio de 1.970 bajo el No. 85.139 del libro respectivo, se constituyó la Sociedad Limitada: "TRIANON LIMITADA".

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por E.P. 2714 de la Notaría 34 de Santafé de Bogotá del 21 de agosto de 1.998 inscrita el 28 de agosto de 1.998 bajo el No. 647.072 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: TRIANON LIMITADA por el de: TRIANON S.A.

**CERTIFICA:**

Que por Acta No. 71 de la Asamblea de Accionistas, del 8 de mayo de 2015, inscrito el 15 de mayo de 2015 bajo el número 01940012 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: TRIANON S.A., por el de: TRIANON S.A.S.

Que por E.P. 2714 de la Notaría 34 de Santafé de Bogotá del 21 de agosto de 1.998 inscrita el 28 de agosto de 1.998 bajo el No. 647.072 del libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada en Sociedad Anónima bajo el nombre de: TRIANON S.A.

**CERTIFICA:**

Que por Acta No. 71 de la Asamblea de Accionistas, del 8 de mayo de 2015, inscrito el 15 de mayo de 2015 bajo el número 01940012 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: TRIANON SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de abril de 2021 Hora: 11:52:20

Recibo No. AA21706827

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2170682728312**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tiene como objeto principal la fabricación, transformación, distribución, representación, agencia, importación, adquisición y venta de toda clase de artículos de cuero y complementarios de esta industria, dentro del territorio nacional o en el exterior. Para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá efectuar los siguientes actos y contratos: A) La celebración de contratos, incluyendo el de la sociedad, con personas naturales o jurídicas que se ocupen en negocios similares o complementarios a los que constituyen el objeto principal de la sociedad; del mismo modo podrá adquirir acciones o cuotas de interés social en sociedades, como también podrá fusionarse con otras empresas o sociedades; B) Tomar dinero en mutuo, con o sin garantía de los bienes sociales, pagar, girar, endosar adquirir, aceptar, protestar, cancelar letras de cambio, cheques, pagarés o cualquier otra clase de efectos de comercio y, en general, celebrar el contrato comercial de cambio en sus diversas formas; C) La celebración de toda clase de contratos y/o operaciones con entidades bancarias o de crédito; D) La inversión de toda clase de bienes muebles e inmuebles para el cabal desarrollo del objeto social, así como tomarlos en arrendamiento, para los fines y E) La realización de todas las actividades que fueren necesarias para desarrollar cabalmente el objeto social de la sociedad.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$1.302.000.000,00  
No. de acciones : 1.302.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$1.000.000.000,00  
No. de acciones : 1.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$1.000.000.000,00  
No. de acciones : 1.000.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de abril de 2021 Hora: 11:52:20

Recibo No. AA21706827

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2170682728312

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor nominal : \$1.000,00

Que por providencia del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá del 4 de marzo de 1988, inscrita el 8 de septiembre de 1988 bajo el No. 145113 del libro IX, dentro del proceso de sucesión de Enrique Samper Herrera, se aprobó la adjudicación de la totalidad de las cuotas que el causante y el cónyuge sobreviviente poseían en la sociedad.

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un (1) Gerente General y un Gerente General suplente, quienes serán los representante legales de la sociedad. Parágrafo: En las faltas temporales o absolutas del Gerente General, este será reemplazado por el suplente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones del Gerente General: Además de las facultades legales y deberes que ocasionalmente les asigne a la Asamblea General de los Accionistas, el Gerente General tendrá las siguientes funciones: A. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente B. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que consideren necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las funciones que estime convenientes. Para otorgar poderes generales se requiere autorización de la Asamblea General de Accionistas. C. Ejecutar por si mismos los actos y celebrar contratos que tiendan el desarrollo del objeto social. D. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias, asistir a las mismas y a ejecutar las decisiones que allí se adopten. E. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general, estado de ganancias o pérdidas y los estados financieros de propósito general, junto con sus respectivos anexos y un proyecto de distribución de utilidades; además presentará un informe sobre la marcha de los negocios y sobre las reformas que considere convenientes introducir a estos estatutos o a los métodos de trabajo o administración. F. Crear y suprimir los cargos que estime convenientes, asignar funciones, fijar salarios y nombrar a las personas que deben desempeñar dichos empleos, retirarlas o reemplazarlas cuando hubiese lugar. G. Solicitar información sobre sus labores a cualquier funcionario de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de abril de 2021 Hora: 11:52:20

Recibo No. AA21706827

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2170682728312**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
compañía cuando ello considere conveniente hacerlo. H. Representar a la sociedad en asambleas o juntas de socios de las compañías en las que tenga acciones, cuotas o partes de interés social. I. Examinar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, la correspondencia, los documentos de la sociedad, así como el estado de sus bienes. J. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se retire de su cargo o se lo exija la asamblea general de accionistas. K. Elevar a escritura pública toda reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas, previas las autorizaciones del caso. L. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. M. Ejercer las funciones que le delegue la asamblea general de accionistas y las demás que le confiere la ley y los estatutos. Parágrafo: En las faltas temporales o absolutas del Gerente General, este será reemplazado por el suplente.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 75 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2018 con el No. 02343011 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Samper Jaramillo Ana	C.C. No. 000000051920405
Suplente Del Gerente	Samper Jaramillo Maria Victoria	C.C. No. 000000051821142

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 78 del 10 de septiembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2019 con el No. 02508900 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona	ASTAF AUDITORES Y CONSULTORES	N.I.T. No. 000008300681106



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de abril de 2021 Hora: 11:52:20

Recibo No. AA21706827

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2170682728312

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001984 del 12 de junio de 1998 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00639512 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002714 del 21 de agosto de 1998 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00647072 del 28 de agosto de 1998 del Libro IX
Acta No. 71 del 8 de mayo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01940012 del 15 de mayo de 2015 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 1512  
Actividad secundaria Código CIIU: 4772

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de abril de 2021 Hora: 11:52:20

Recibo No. AA21706827

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2170682728312**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: TRIANON 4  
Matrícula No.: 02252968  
Fecha de matrícula: 10 de septiembre de 2012  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ak 27 No. 38 A 83 Sur Lc 1 154  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.476.288.904

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1512

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de abril de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de abril de 2021 Hora: 11:52:20

Recibo No. AA21706827

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2170682728312**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



## PODER TRIANON S.A.S.

Jairo Gonzalez <contabilidad@trianon.com.co>

Mar 20/04/2021 15:05

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'maria silvana padilla lobo' <silvylegis@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (806 KB)

CCB TRIANON 200421.pdf; PODER DRA SILVANA PADILLA TRIANON S.A.S.pdf;

Señora Juez. Cordial Saludo.

De conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020, Remito poder y cámara de comercio para Los tramites procesales correspondientes.

Atentamente;



***Jairo Gonzalez Pulido***  
***Director Contable y Financiero***

CONMUTADOR 2-011688 Ext. 152

E-MAIL : [contabilidad@trianon.com.co](mailto:contabilidad@trianon.com.co)

INTERNET [www.trianon.com.co](http://www.trianon.com.co)

BOGOTA D.C. - COLOMBIA



Señores:

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**

Bogotá

E.S.D.

**REF. EXP. RAD. No. 2020-00941  
ACCION: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BLANCA YURY DOZA  
DEMANDADO: TRIANON S.A.S.**

**ANA SAMPER JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía. N° 51.920.405, en mi calidad de gerente de la empresa **TRIANON S.A.S.** identificada con N.I.T. 890.000.758-3 confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARIA SILVANA PADILLA LOBO**, identificada con la cédula ciudadanía N° 22.549.453 y Tarjeta Profesional N° 157.496 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como apoderada dentro de la acción promovida por la señora **BLANCA YURY DOZA** contra la empresa que represento y tramitada en el Juzgado Ochenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, radicada con el N° **2020-00941**.

La apoderada de **TRIANON S.A.S.** cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial tramitar, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer cualquier acción o recurso legal, efectuar todas las acciones necesarias en cumplimiento del mandato y en general todas las facultades señaladas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

La apoderada recibe notificaciones en el siguiente correo electrónico [msplabogada@gmail.com](mailto:msplabogada@gmail.com), inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Calle 70 N° 7 – 60 Oficina 303  
Bogotá  
asesoriajuridicamspl@gmail.com



---

Solicito a la señora Juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

De la señora Juez

Atentamente,

El poderdante,

---

**ANA SAMPER JARAMILLO**  
C.C. N° 51.920.405

Acepto,

---

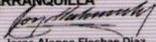
**MARIA SILVANA PADILLA LOBO**  
C.C. N° 22.549.453  
T.P. N° 157.496 del C. S. de la J

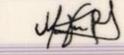
Calle 70 N° 7 – 60 Oficina 303  
Bogotá  
asesoriajuridicamspl@gmail.com

261368 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

157496 Tarjeta No.	24/04/2007 Fecha de Expedición	14/02/2007 Fecha de Grado	
MARIA SILVANA PADILLA LOBO 22549453 Cedula	ATLANTICO Consejo Seccional		

LIBRE/BARRANQUILLA  
Universidad

  
Jorge Alonso Flechas Diaz  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



## **Jairo Gonzalez**

---

**De:** Jairo Gonzalez <contabilidad@trianon.com.co>  
**Enviado el:** martes, 20 de abril de 2021 3:06 p.m.  
**Para:** 'cimpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co'  
**CC:** 'maria silvana padilla lobo'  
**Asunto:** PODER TRIANON S.A.S.  
**Datos adjuntos:** CCB TRIANON 200421.pdf; PODER DRA SILVANA PADILLA TRIANON S.A.S.pdf

Señora Juez. Cordial Saludo.

De conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020, Remito poder y cámara de comercio para Los tramites procesales correspondientes.

Atentamente;



***Jairo Gonzalez Pulido***  
***Director Contable y Financiero***  
CONMUTADOR 2-011688 Ext. 152  
E-MAIL : [contabilidad@trianon.com.co](mailto:contabilidad@trianon.com.co)  
INTERNET [www.trianon.com.co](http://www.trianon.com.co)  
BOGOTA D.C. - COLOMBIA



**Maria Silvana Padilla Lobo**

Abogada Especializada

Señores:

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**

Bogotá

E.S.D.

**REF. EXP. RAD. No. 2020-00941**

**RADICADO: 11001400308320200094100**

**ACCION: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BLANCA YURY DOZA**

**DEMANDADO: TRIANON S.A.S.**

**MARIA SILVANA PADILLA LOBO**, abogada, identificado con la C.C. No. 22.549.453 de Barranquilla y la T.P. No. 157.496 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada de **TRIANON S.A.S.**, empresa demandada dentro del proceso de la referencia, y que tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con N.I.T. 890.000.758-3, representada legalmente por la señora **ANA SAMPER JARAMILLO** identificado con C.C. 51.920.405, según poder debidamente otorgado, concuro con todo respeto ante su Despacho para manifestar lo siguiente:

### **SOBRE LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS**

Sobre las pretensiones de la demanda, la suscrita apoderada manifiesta que no es posible presentar oposición, en razón a que desconoce los traslados de la misma; ya que el apoderado de la parte demandante, el día 6 de abril de 2021, remitió a los correos electrónicos de la empresa demandada, **TRIANON S.A.S.**, el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, pero no aportó la copia de la demanda ni sus anexos.

Así las cosas, y por las mismas razones antes anotadas, no es posible presentar mediante este escrito una exposición detallada y precisa sobre el capítulo referente a los hechos; motivos que impiden presentar razones de defensa.

E-mail: [msplabogada@gmail.com](mailto:msplabogada@gmail.com)

Celular: 3505762410

Bogotá



Maria Silvana Padilla Lobo

Abogada Especializada

---

## **EXCEPCIONES**

Dado que la suscrita apoderada no conoce el escrito de demanda presentada por la parte demandante, presento solo la siguiente excepción:

### **I. INNOMINADA O GENÉRICA:**

Solicito respetuosamente a su Honorable Despacho que declare de oficio y a favor de TRIANON S.A.S. la excepción genérica, en virtud de la cual, deberán declararse probadas en la sentencia todas y cada una de las excepciones que conduzca a rechazar las pretensiones de la demanda y que durante el proceso se entiendan probadas y no se haya propuesto, de conformidad con lo consagrado en el artículo 282 del C.G del P.

### **DE LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS LABORALES DE LA SEÑORA BLANCA YURY DOZA**

El 7 de abril de 2021, la empresa **TRIANON S.A.S.** presentó una propuesta de pago parcial y adjudicación de una parte de un inmueble que se encuentra ubicado en la en la ciudad de Yopal al señor apoderado de la parte demandante, la cual no fue acepta por su poderdante, según informó su apoderado.

Las razones por las que a la fecha no ha sido posible cumplir con el pago de las acreencias laborales de la señora **BLANCA YURY DOZA**, es porque **TRIANON S.A.S.**, pese a sus esfuerzos para vender varios inmuebles de su propiedad con el objetivo de realizar estos pagos, han resultado infructíferos debido a la pandemia que se sufre a nivel nacional y mundial.

No obstante, se le informa a la señora Juez, que **TRIANON S.A.S.** sigue adelantando los trámites administrativos necesario para vender el inmueble que se encuentra en la ciudad de Yopal, y una vez se logre la venta del mismo, la parte demandada procederá a cancelar a la señora **BLANCA YURY DOZA** sus acreencias laborales.

E-mail: [msplabogada@gmail.com](mailto:msplabogada@gmail.com)

Celular: 3505762410

Bogotá



**Maria Silvana Padilla Lobo**

Abogada Especializada

---

## **ANEXOS**

- El Poder para actuar.
- Copia de la Tarjeta Profesional.

## **NOTIFICACIONES**

El representante legal de la empresa **TRIANON S.A.S.**, las recibirá en la Calle 6 A # 33 – 22 en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: [contabilidad@trianon.com.co](mailto:contabilidad@trianon.com.co)

La suscrita las recibirá en la Calle 70 # 7 – 60 oficina 303 en la ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos: [msplabogada@gmail.com](mailto:msplabogada@gmail.com) y [asesoriajuridicamspl@gmail.com](mailto:asesoriajuridicamspl@gmail.com).

Atentamente,

**MARIA SILVANA PADILLA LOBO**

C.C. No. 22.49.453

T.P. No. 157.496 del C.S.J.

E-mail: [msplabogada@gmail.com](mailto:msplabogada@gmail.com)

Celular: 3505762410

**Bogotá**

## MEMORIAL RADICADO 2020-00941

Maria Silvana Padilla Lobo <msplabogada@gmail.com>

Jue 22/04/2021 15:31

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

Tarjeta Profesional.pdf; Poder firmado.pdf; Constancia de envio de poder.pdf; Contestacion Yuri Dosa 1.pdf;

Señores:

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá

E.S.D.

**REF. EXP. RAD. No. 2020-00941**

**RADICADO: 11001400308320200094100**

**ACCIÓN: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BLANCA YURY DOZA**

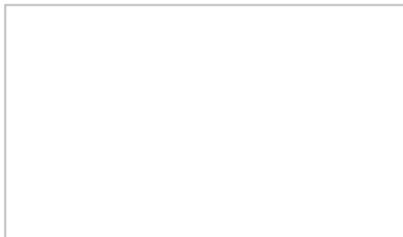
**DEMANDADO: TRIANON S.A.S.**

**Cordial saludo**

De la manera más atenta adjunto memorial.

Mil gracias

--





Señores:

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**

Bogotá

E.S.D.

**REF. EXP. RAD. No. 2020-00941  
ACCION: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BLANCA YURY DOZA  
DEMANDADO: TRIANON S.A.S.**

**ANA SAMPER JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía. N° 51.920.405, en mi calidad de gerente de la empresa **TRIANON S.A.S.** identificada con N.I.T. 890.000.758-3 confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARIA SILVANA PADILLA LOBO**, identificada con la cédula ciudadanía N° 22.549.453 y Tarjeta Profesional N° 157.496 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como apoderada dentro de la acción promovida por la señora **BLANCA YURY DOZA** contra la empresa que represento y tramitada en el Juzgado Ochenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, radicada con el N° **2020-00941**.

La apoderada de **TRIANON S.A.S.** cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial tramitar, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer cualquier acción o recurso legal, efectuar todas las acciones necesarias en cumplimiento del mandato y en general todas las facultades señaladas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

La apoderada recibe notificaciones en el siguiente correo electrónico [msplabogada@gmail.com](mailto:msplabogada@gmail.com), inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Calle 70 N° 7 – 60 Oficina 303  
Bogotá  
asesoriajuridicamspl@gmail.com



---

Solicito a la señora Juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

De la señora Juez

Atentamente,

El poderdante,

---

**ANA SAMPER JARAMILLO**  
C.C. N° 51.920.405

Acepto,

---

**MARIA SILVANA PADILLA LOBO**  
C.C. N° 22.549.453  
T.P. N° 157.496 del C. S. de la J

Calle 70 N° 7 – 60 Oficina 303  
Bogotá  
asesoriajuridicamspl@gmail.com

**RE: solicitud de traslados demanda BLANCA YURY DOZA**

Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 23/04/2021 10:23

Para: Asesoría jurídica &lt;asesoriajuridicamspl@gmail.com&gt;

Se notifica el presente asunto a la apoderada de la entidad demandada y se comparte la carpeta de la demanda des One Drive para su contestación.

[110014003083202000941 00](#)

República de Colombia  
Rama judicial del poder público  
**JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
**(Transitoriamente – JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Calle 12 No. 9-55 Interior 1, Piso 4 Edificio Kaysser Tel. 2820159

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En la ciudad de Bogotá D. C., hoy veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), notifiqué personalmente por vía digital, a la Dra. MARIA SILVANA PADILLA LOBO identificada con C.C. 22.549.453, y T.P. 157.496 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada de la entidad demandada TRIANON SAS (allega poder y documentos). Se notifica el contenido del auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2021, dictado dentro del proceso EJECUTIVO radicado bajo el número  [110014003083202000941 00](#) que en su contra interpuso BLANCA YURY DOZA. Se remiten copias para el traslado en medio digital. En constancia, se tiene por notificado a la entidad demandada.

En caso de haberse notificado el referido auto por medio de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se tendrá en cuenta la primera notificación realizada.

Esta notificación se entenderá surtida a partir del día siguiente (día hábil) a su remisión, en el que inicia el término de diez (10) días para contestar la demanda. La recepción de la contestación de la demanda y otros, se realizará en días y horarios hábiles (Lun-vie) (08:00a.m.-05:00p.m.) al correo [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Quien notifica:

**FABIAN LEONIDAS MURCIA**  
**ESCRIBIENTE**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**



**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

---

**De:** Asesoría jurídica <asesoriajuridicamspl@gmail.com>

**Enviado:** martes, 20 de abril de 2021 14:14

**Para:** Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Re: solicitud de traslados demanda BLANCA YURY DOZA

Respetados señores

Cordial saludo

Agradecidos por su respuesta.

Teniendo el correo que antecede y con el fin de surtir la notificación personal, adjunto el poder, la copia de la cédula y tarjeta profesional.

Quedamos muy atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

El lun, 19 de abr. de 2021 a la(s) 15:47, Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

([cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) escribió:

Buenas tardes, por este medio sírvase allegar los documentos necesarios para la notificación personal. (poder, números de cédula y t.p.)

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**



**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

---

**De:** Asesoría jurídica <[asesoriajuridicamspl@gmail.com](mailto:asesoriajuridicamspl@gmail.com)>

**Enviado:** viernes, 9 de abril de 2021 15:20

**Para:** Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** solicitud de traslados demanda BLANCA YURY DOZA

Respetados señores

Cordial saludo

El día 6 de abril del presente año, el apoderado de la parte demandante. dentro del proceso ejecutivo 2020-00941 promovido por la señora BLANCA YURY DOZA en contra de TRIANON S.A.S., dió a conocer a la demandada que desde el Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá se había librado mandamiento ejecutivo.

No obstante que el apoderado compartió el auto por medio del cual se libra mandamiento ejecutivo, no compartió en ese momento, ni antes, los anexos del traslado necesarios para ejercer la defensa.

Por lo anterior, y con el acostumbrado respeto, se solicita al honorable despacho comparta por al correo electrónico de notificaciones de la demandada, los documentos para ejercer la defensa dentro del proceso judicial.

El correo electrónico de notificaciones es [contabilidad@trianon.com.co](mailto:contabilidad@trianon.com.co).

Cordialmente,



Maria Silvana Padilla Lobo

Abogada Especializada

Doctora:

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**

Bogotá

E.S.D.

**REF. EXP. RAD. No. 2020-00941.  
RADICADO: 11001400308320200094100  
ACCION: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BLANCA YURY DOZA  
DEMANDADO: TRIANON S.A.S.**

**MARIA SILVANA PADILLA LOBO**, abogada, identificado con la C.C. No. 22.549.453 de Barranquilla y la T.P. No. 157.496 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada de **TRIANON S.A.S.**, empresa demandada dentro del proceso de la referencia, y que tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con N.I.T. 890.000.758-3, representada legalmente por la señora **ANA SAMPER JARAMILLO** identificado con C.C. 51.920.405, según poder debidamente otorgado, concuro con todo respeto ante su Despacho para **CONTESTAR** la presente demanda en los siguientes términos:

**EXPOSICION DETALLADA Y PRECISA SOBRE EL CAPITULO DE HECHOS Y  
RAZONES DE LA DEFENSA:**

**SOBRE EL HECHO 1:** Es cierto, aclarando que la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000) corresponde a indemnización contemplada en el artículo 64 del C.S.T, es decir, se enmarcan en derechos inciertos y discutibles.

A la fecha la empresa TRIANON S.A.S está paz y salvo con la señora **BLANCA YURY DOZA** por concepto de salarios, seguridad social, cesantías, intereses de cesantías, primas y vacaciones.

Así las cosas, en el acuerdo transaccional celebrado el 9 de julio de 2020 la señora **BLANCA YURY DOZA** transa el valor de la indemnización.

**SOBRE EL HECHO 2:** Es cierto, la empresa TRIANON S.A.S. y la señora **BLANCA YURY DOZA** acordaron que la indemnización sería pagada en 3 cuotas.

**SOBRE EL HECHO 3:** Es cierto.

E-mail: [msplabogada@gmail.com](mailto:msplabogada@gmail.com)

Celular: 3505762410

Bogotá



Maria Silvana Padilla Lobo

Abogada Especializada

**SOBRE EL HECHO 4:** Es cierto que a la fecha de la presentación de esta contestación, TRIANON S.A.S. no ha pagado a la demandante la suma adeuda por concepto de indemnización, pero es indispensable manifestar al despacho que la empresa demandada le ha presentado nuevas opciones de pago a la parte demandante.

**SOBRE EL HECHO 5:** No es un hecho, sino una manifestación relativa al cumplimiento de un requisito legal.

**SOBRE EL HECHO 5: Numeral que se repite en el texto de la demanda.** No es un hecho, sino el otorgamiento de un poder.

**SOBRE EL HECHO 6:** No es un hecho, sino una manifestación relativa al cumplimiento de un requisito legal.

### **SOBRE LAS PRETENSIONES**

**RESPECTO A LA PRIMERA:** El demandado **NO SE OPONE**.

**RESPECTO A LA SEGUNDA:** El demandado **SE OPONE**, en razón a que los intereses moratorios contemplados en el artículo 1617 del Código Civil, son aplicables en los casos en que se incurra en mora en el pago de obligaciones civiles, los que no se pueden aplicar en este caso por tratarse de acreencias laborales.

La sala laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL4849 de 2019, con ponencia del magistrado Giovanni Francisco Rodríguez, indicó que “[...]los intereses legales previstos en el artículo 1617 del C.C. no son procedentes frente a acreencias de índole laboral, pues los mismos operan para créditos de carácter civil” (CSJ SL, rad. 16476, 21 nov. 2001, reiterada en decisión CSJ SL 3449-2016)<sup>1</sup>.

Ahora respecto a los intereses moratorios contemplados en el artículo 65 del Código Sustantivo el Trabajo, la norma expresa que el empleador deberá pagarlos a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique, si a la terminación del contrato el empleador no paga al trabajador los **salarios y prestaciones** debidas, conceptos sobre los cuales **TRIANON S.A.S.** se encuentra a paz y salvo con la señora **BLANCA YURY DOZA**, inaplicable entonces para este caso.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia 10515 de 1985, definió el concepto de prestaciones sociales así: “Prestación social es lo que debe el patrono al trabajador en dinero, especie, servicios u otros beneficios, por ministerio de la ley, o por haberse pactado en convenciones colectivas o en pactos colectivos, o en el contrato de trabajo, o establecida en el reglamento interno del

<sup>1</sup> **CORTE SUPEREMA DE JUSTICIA.** SL 4849 - 2019. [Consultada 6 de mayo de 2021].

E-mail: [msplabogada@gmail.com](mailto:msplabogada@gmail.com)

Celular: 3505762410

Bogotá



Maria Silvana Padilla Lobo

Abogada Especializada

---

trabajo, en fallos arbitrales o en cualquier acto unilateral del patrono, para cubrir los riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo o con motivo de la misma. Se diferencia del salario en que no es retributiva de los servicios prestados y de las indemnizaciones laborales en que no reparan perjuicios causados por el patrono”.

En conclusión, y conforme a lo expresado, en el presente caso no hay lugar a reconocer intereses moratorios a la señora **BLANCA YURY DOZA**, ya que lo que se debe a la señora demandante es el concepto de indemnización de la referida en el artículo 64 del C.S.T, suma transada en documento de fecha 9 de julio de 2020.

**RESPECTO A LA TERCERA:** El demandado **NO SE OPONE**.

**RESPECTO A LA CUARTA:** El demandado **SE OPONE**, en razón a que los intereses moratorios contemplados en el artículo 1617 del Código Civil, son aplicables en los casos en que se incurra en mora en el pago de obligaciones civiles, los que no se pueden aplicar en este caso por tratarse de acreencias laborales.

La sala laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL4849 de 2019, con ponencia del magistrado Giovanni Francisco Rodríguez, indicó que “[...]los intereses legales previstos en el artículo 1617 del C.C. no son procedentes frente a acreencias de índole laboral, pues los mismos operan para créditos de carácter civil” (CSJ SL, rad. 16476, 21 nov. 2001, reiterada en decisión CSJ SL 3449-2016)<sup>2</sup>.

Ahora respecto a los intereses moratorios contemplados en el artículo 65 del Código Sustantivo el Trabajo, la norma expresa que el empleador deberá pagarlos a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique, si a la terminación del contrato el empleador no paga al trabajador los **salarios y prestaciones** debidas, conceptos sobre los cuales **TRIANON S.A.S.** se encuentra a paz y salvo con la señora **BLANCA YURY DOZA**, inaplicable entonces para este caso.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, definió el concepto de prestaciones sociales así: “Prestación social es lo que debe el patrono al trabajador en dinero, especie, servicios u otros beneficios, por ministerio de la ley, o por haberse pactado en convenciones colectivas o en pactos colectivos, o en el contrato de trabajo, o establecida en el reglamento interno del trabajo, en fallos arbitrales o en cualquier acto unilateral del patrono, para cubrir los riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo o con motivo de la misma. Se diferencia del salario en que no es retributiva de los servicios prestados y de las indemnizaciones laborales en que no reparan perjuicios causados por el patrono”.

En conclusión, y conforme a lo expresado, en el presente caso no hay lugar a reconocer intereses moratorios a la señora **BLANCA YURY DOZA**, ya que lo que

---

<sup>2</sup> Ibídem.

E-mail: [msplabogada@gmail.com](mailto:msplabogada@gmail.com)

Celular: 3505762410

Bogotá



Maria Silvana Padilla Lobo

Abogada Especializada

---

se debe a la señora demandante es el concepto de indemnización de la referida en el artículo 64 del C.S.T, suma transada en documento de fecha 9 de julio de 2020.

**RESPECTO A LA QUINTA:** El demandado **NO SE OPONE**.

**RESPECTO A LA SEXTA:** El demandado **SE OPONE**, en razón a que los intereses moratorios contemplados en el artículo 1617 del Código Civil, son aplicables en los casos en que se incurra en mora en el pago de obligaciones civiles, los que no se pueden aplicar en este caso por tratarse de acreencias laborales.

La sala laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL4849 de 2019, con ponencia del magistrado Giovanni Francisco Rodríguez, indicó que “[...]los intereses legales previstos en el artículo 1617 del C.C. no son procedentes frente a acreencias de índole laboral, pues los mismos operan para créditos de carácter civil” (CSJ SL, rad. 16476, 21 nov. 2001, reiterada en decisión CSJ SL 3449-2016)<sup>3</sup>.

Ahora respecto a los intereses moratorios contemplados en el artículo 65 del Código Sustantivo el Trabajo, la norma expresa que el empleador deberá pagarlos a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique, si a la terminación del contrato el empleador no paga al trabajador los **salarios y prestaciones** debidas, conceptos sobre los cuales **TRIANON S.A.S.** se encuentra a paz y salvo con la señora **BLANCA YURY DOZA**, inaplicable entonces para este caso.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, definió el concepto de prestaciones sociales así: “Prestación social es lo que debe el patrono al trabajador en dinero, especie, servicios u otros beneficios, por ministerio de la ley, o por haberse pactado en convenciones colectivas o en pactos colectivos, o en el contrato de trabajo, o establecida en el reglamento interno del trabajo, en fallos arbitrales o en cualquier acto unilateral del patrono, para cubrir los riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo o con motivo de la misma. Se diferencia del salario en que no es retributiva de los servicios prestados y de las indemnizaciones laborales en que no reparan perjuicios causados por el patrono”.

En conclusión, y conforme a lo expresado, en el presente caso no hay lugar a reconocer intereses moratorios a la señora **BLANCA YURY DOZA**, ya que lo que se debe a la señora demandante es el concepto de indemnización de la referida en el artículo 64 del C.S.T, suma transada en documento de fecha 9 de julio de 2020.

**RESPECTO A LA SÉPTIMA:** El demandado **SE OPONE**, ya que de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez **podrá abstenerse de condenar en costas**. (Negritas fuera del texto de la norma).

---

<sup>3</sup> Ibídem.

E-mail: [msplabogada@gmail.com](mailto:msplabogada@gmail.com)

Celular: 3505762410

Bogotá



Maria Silvana Padilla Lobo

Abogada Especializada

---

## **EXCEPCIONES**

### **I. DE LA IMPOSIBILIDAD FACTICA Y JURIDICA DE TRIANON S.A.S. DE RECONOCER Y PAGAR INTERESES MORATORIOS**

Solicito respetuosamente al Honorable despacho que declare que no hay lugar a reconocer y pagar intereses moratorios, teniendo en cuenta lo siguiente:

Los intereses moratorios contemplados en el artículo 1617 del Código Civil, son aplicable en los casos en que se incurra en mora en el pago de obligaciones civiles, los que no son aplicables sobre las acreencias laborales. Lo que se le debe a la señora **BLANCA YURY DOZA**, son acreencias por obligaciones laborales y no civiles.

La sala laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL4849 de 2019, con ponencia del magistrado Giovanni Francisco Rodríguez, indicó que “[...]los intereses legales previstos en el artículo 1617 del C.C. no son procedentes frente a acreencias de índole laboral, pues los mismos operan para créditos de carácter civil” (CSJ SL, rad. 16476, 21 nov. 2001, reiterada en decisión CSJ SL 3449-2016)<sup>4</sup>.

Ahora respecto a los intereses moratorios pretendidos para el presente caso no es aplicable, dado que la norma contenida en el artículo 65 del C.S.T. expresa que el empleador deberá pagarlos a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique, si a la terminación del contrato el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, conceptos sobre los cuales **TRIANON S.A.S.** se encuentra a paz y salvo con la señora **BLANCA YURY DOZA**.

En conclusión, y conforme a lo expresado, en el presente caso no hay lugar reconocer intereses moratorios, ya que lo que se debe a la señora demandante es el concepto de indemnización, suma que fue objeto de transacción según documento de fecha 9 de julio de 2020.

### **II. INNOMINADA O GENÉRICA:**

Solicito respetuosamente a su Honorable Despacho que declare de oficio y a favor de TRIANON S.A.S. la excepción genérica, en virtud de la cual, deberán declararse probadas en la sentencia todas y cada una de las excepciones que conduzca a rechazar las pretensiones de la demanda y que durante el proceso se entiendan probadas y no se haya propuesto, de conformidad con lo consagrado en el artículo 282 del C.G del P.

---

<sup>4</sup> Ibídem

E-mail: [msplabogada@gmail.com](mailto:msplabogada@gmail.com)

Celular: 3505762410

Bogotá



Maria Silvana Padilla Lobo

Abogada Especializada

## **DE LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS PARA EL PAGO DE LAS ACRENCIAS LABORALES DE LA SEÑORA BLANCA YURY DOZA**

El 7 de abril de 2021, la empresa **TRIANON S.A.S.** presentó una nueva propuesta de pago parcial y adjudicación de una parte de un inmueble que se encuentra ubicado en la en la ciudad de Yopal al señor apoderado de la parte demandante, la cual no fue acepta por su poderdante, según informó su apoderado. Reiterada posteriormente el 28 de abril de 2021.

El 28 de abril de 2021, en nombre de **TRIANON S.A.S.**, se compartió a los correos electrónicos de la señora **BLANCA YURY DOZA** y de su apoderado respectivamente, las 3 alternativas de pago con las que cuenta la demandada actualmente, las que se resumen así:

**PRIMERA:** Cancelar el valor adeudado que asciende a la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000)** así: Un primer pago en efectivo del 10% del valor total, y el 90% con mercancía de producto terminado.

**SEGUNDA:** Cancelar el valor adeudado con un primer pago correspondiente al 10% de la deuda total en efectivo, y el valor restante una vez se logre vender alguno de los inmuebles de propiedad de **TRIANON S.A.S.**

**TERCERA:** Cancelar el valor adeudado con un primer pago correspondiente al 10% de la deuda total en efectivo, y el valor restante adjudicándole una parte del inmueble ubicado en la ciudad de Yopal, recibiendo igualmente, el canon de arrendamiento en la proporción del valor adjudicado, resumida así:

V/R DEUDA	10% EFECTIVO	PARTICIPACION % LOCAL	PARTICIPACION EN PESOS	PARTICIPACION 100% ARRIENDO
\$22.000.000	\$2.200.000	0,0341	\$19.800.000	\$290.259

Sobre las cuales ni la señora demandante ni su apoderado se pronunciaron.

Es importante expresar al despacho que las razones por las que a la fecha no ha sido posible cumplir con el pago de la indemnización de la señora **BLANCA YURY DOZA**, es porque **TRIANON S.A.S.**, pese a sus esfuerzos para vender varios inmuebles de su propiedad con el objetivo de realizar estos pagos, han resultado infructíferos debido a la pandemia que se sufre a nivel nacional y mundial.

No obstante, se le informa a la señora Juez, que **TRIANON S.A.S.** sigue adelantando los trámites administrativos necesario para vender el inmueble que se encuentra en la ciudad de Yopal, y una vez se logre la venta del mismo o el que se encuentra en la ciudad de Bogotá, la parte demandada procederá a cancelar a la señora **BLANCA YURY DOZA** la suma de dinero que se le adeuda por concepto de indemnización.

La empresa **TRIANON S.A.S.** sabe que el contrato de **TRANSACCIÓN** firmado debe

E-mail: [msplabogada@gmail.com](mailto:msplabogada@gmail.com)

Celular: 3505762410

Bogotá



**Maria Silvana Padilla Lobo**

Abogada Especializada

---

ser cumplido, y está en la búsqueda de los recursos económicos que así se lo permitan.

**ANEXOS:**

1. Copia del correo enviado el 28 de abril de 2021 a la señora **BLANCA YURY DOZA** y a su apoderado.

**NOTIFICACIONES:**

El representante legal de la empresa **TRIANON S.A.S.**, las recibirá en la Calle 6 A # 33 – 22 en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: [contabilidad@trianon.com.co](mailto:contabilidad@trianon.com.co)

La suscrita las recibirá en la Calle 70 # 7 – 60 oficina 303 en la ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos: [msplabogada@gmail.com](mailto:msplabogada@gmail.com) y [asesoriajuridicamspl@gmail.com](mailto:asesoriajuridicamspl@gmail.com).

Atentamente,

**MARIA SILVANA PADILLA LOBO**

C.C. No. 22.499.453

T.P. No. 157.496 del C.S.J.

E-mail: [msplabogada@gmail.com](mailto:msplabogada@gmail.com)

Celular: 3505762410

Bogotá



Asesoria juridica &lt;asesoriajuridicamspl@gmail.com&gt;

## PROPUESTAS TRIANON

1 mensaje

Asesoria juridica <asesoriajuridicamspl@gmail.com>  
 Para: yurydoza36@gmail.com, abogadoshseqforenses@gmail.com

28 de abril de 2021, 19:37

Bogotá D.C. 23 de abril de 2021

Señora:

**BLANCA YURY DOZA****Correo electrónico:** [yurydoza36@gmail.com](mailto:yurydoza36@gmail.com); [abogadoshseqforenses@gmail.com](mailto:abogadoshseqforenses@gmail.com)

Bogotá

### ASUNTO: PROPUESTA DE PAGO DE ACRENCIAS LABORALES

**MARIA SILVANA PADILLA LOBO**, en calidad de apoderada de **TRIANON S.A.S.**, reitero la propuesta formal de pago presentada por la empresa con el fin de saldar la deuda de naturaleza laboral que se tiene con usted.

Las tres alternativas de pago con las que cuenta **TRIANON S.A.S.** en estos momentos, corresponden a las siguientes:

**PRIMERA:** Cancelar el valor adeudado que asciende a la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000)** así: Un primer pago en efectivo del 10% del valor total, y el 90% con mercancía de producto terminado.

**SEGUNDA:** Cancelar el valor adeudado con un primer pago correspondiente al 10% de la deuda total en efectivo, y el valor restante una vez se logre vender alguno de los inmuebles de propiedad de **TRIANON S.A.S.**

**TERCERA:** Cancelar el valor adeudado con un primer pago correspondiente al 10% de la deuda total en efectivo, y el valor restante adjudicándole una parte del inmueble ubicado en la ciudad de Yopal, recibiendo igualmente, el canon de arrendamiento en la proporción del valor adjudicado, resumida así:

V/R DEUDA	10% EFECTIVO	PARTICIPACIÓN % LOCAL	PARTICIPACIÓN EN PESOS	PARTICIPACIÓN 100% ARRIENDO
\$22.000.000	\$2.200.000	0,0341	\$19.800.000	\$290.259

La propuesta se estima teniendo en cuenta el valor comercial del inmueble.

En lo que corresponde al valor de la administración, es decir, la suma de \$1.060.000, esta será descontada proporcionalmente del arriendo, teniendo en cuenta su participación dentro del local.

En los anteriores términos, presento en nombre de **TRIANON S.A.S.** las propuestas y alternativas de pago para su estudio y consideración.

Es importante aclarar que **TRIANON S.A.S.** cede la participación que le corresponde del arriendo, en el evento en que todos los acreedores laborales acepten esta propuesta.

Cordialmente,

**MARIA SILVANA PADILLA LOBO**

Apoderada

**TRIANON S.A.S**

**CONTESTACION - PROCESO EJECUTIVO - 2020-00941**

Maria Silvana Padilla Lobo <msplabogada@gmail.com>

Vie 07/05/2021 11:14

**Para:** Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** abogadoshseqforenses@gmail.com <abogadoshseqforenses@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (385 KB)

Contestacion final Yuri Dosa.pdf; Gmail - PROPUESTAS TRIANON.pdf;

Doctora:

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá

E.S.D.

**REF. EXP. RAD. No. 2020-00941.**

**RADICADO: 11001400308320200094100**

**ACCIÓN: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BLANCA YURY DOZA**

**DEMANDADO: TRIANON S.A.S.**

De la manera más respetuosa, adjunto por este medio contestación a la demanda.

Cordialmente,

--

